



Resolución Directoral

Lima, 24 de Octubre de 2018

Visto, los Expedientes N° 11017-18, 11549-18, 11931-18, 13662-18 y 15277-18

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 1° de la Ley N° 30225, precisa que la Ley de Contrataciones del Estado, tiene por finalidad establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos;

Que, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado mediante Decreto Supremo N° 056-2017-EF, faculta excepcionalmente en el primer párrafo del inciso 8.4 del Artículo 8°, al Titular de la Entidad, (...) *En la definición del requerimiento no se hace referencia a fabricación o procedencia, procedimiento de fabricación, marcas, patentes o tipos, origen o producción determinados, ni descripción que oriente la contratación hacia ellos, salvo que la Entidad haya implementado el correspondiente proceso de estandarización debidamente autorizado por su Titular, en cuyo caso deben agregarse las palabras "o equivalente" a continuación de dicha referencia;*

Que, el OSCE mediante Directiva N° 004-2016-OSCE/CD ha establecido los "Lineamientos para la contratación en la que se hace referencia a determinada marca o tipo particular" numeral 7.2. *Los presupuestos que deben verificarse para que proceda la estandarización, son los siguientes:*

- a. *La Entidad posee determinado equipamiento o infraestructura, pudiendo ser maquinarias, equipos, vehículos, u otro tipo de bienes, así como ciertos servicios especializados;*
- b. *Los bienes o servicios que se requiere contratar son accesorios o complementarios al equipamiento o infraestructura pre existente, e imprescindibles para garantizar la funcionalidad, operatividad o valor económico de dicho equipamiento o infraestructura"; (...). Asimismo, en dicho documento deberá indicarse el periodo de vigencia de la estandarización, precisándose que, de variar las condiciones que determinaron la estandarización, dicha aprobación quedará sin efecto.*

Que, con Resolución Directoral N° 039-DG-HONADOMANI-SB-2018 de fecha 21 de febrero de 2018, en su Artículo Primero se Resolvió Aprobar la Estandarización para la Adquisición de repuestos, accesorios y/o componentes de los ascensores de la marca SCHINDLER, por un periodo de dos (02) años.

Que, en los alcanzados obra el Informe N° 046-OL-2018-HONADOMANI-SB, de fecha 10 de octubre de 2018, con el cual, el Jefe (e) de la Oficina de Logística informa a la Dirección Ejecutiva de Administración que, mediante Orden de Servicio N° 0001017, de fecha 2 de julio 2018, derivada de la Adjudicación sin Proceso N° 0290-2018-HSB se otorgó a la Empresa Ascensores Schindler del Perú S.A. la prestación del Servicio de Mantenimiento Preventivo de ascensores ascendente al valor de S/. 8,800.00 (Diez Mil Ochocientos con 00/100 soles); precisando que, la Jefatura de la Oficina de Servicios Generales y Mantenimiento mediante Notas Informativas N° 624-OF-SGyMANTTO-





HONADOMANI-SB-2018, del 30 de julio 2018, informó que la indicada empresa no cumplió con presentar el Plan de Mantenimiento Preventivo Programado Anual Planificado de los 02 ascensores, al inicio del servicio; Plan de contingencias en caso de demoras; que la empresa el 17 de junio 2018 se limitó a enviar un personal para la evaluación de los ascensores, quien al efectuar la inspección al sistema de seguridad de freno del ascensor montacamillero, detecta un desperfecto en el dispositivo de freno de paracaídas paralizando su operatividad y por medida de seguridad paraliza el ascensor, paralización que persiste a la fecha; realizando múltiples llamadas al Jefe de Servicios VIP/Estado quien se limita a remitir correo electrónico especificando que ha solicitado el repuesto al área de Logística para su importación, no indicando el tiempo en que se corregirá el desperfecto del indicado ascensor, recomendando solicitar a Schindler la atención de lo requerido;



La Jefa de la Oficina de Logística cursó Carta N° 081-OL-H HONADOMANI-SB-2018, de fecha 01 de agosto 2018, a Ascensores Schindler del Perú S.A, invocando el artículo 136 del Reglamento de la Ley de Contrataciones le concedió 5 días para el cumplimiento del servicio de Mantenimiento Preventivo de Ascensores dentro de los requisitos y condiciones establecidas, bajo apercibimiento de resolver el contrato.



Mediante Nota Informativa N° 646-OF-SGyMANTTO-HONADOMANI-SB-2018, del 7 de agosto 2018, la Jefatura de la Oficina de Servicios Generales y Mantenimiento informa a la Dirección Ejecutiva de Administración que la empresa Ascensores Schindler del Perú S.A persiste en el incumplimiento de los requerido en la Orden de Servicio N° 0001017 en presentar el Plan de Mantenimiento Preventivo y correctivo Programado Anual Planificado de los 02 ascensores, al inicio del servicio; relación de personal, materiales y recursos necesarios; que, formula propuestas contradictorias; por lo que sugiere se anule la indicada Orden de Servicio, se repare el sistema de frenado y se convoque el mantenimiento anual requerido para que participen otras empresas especializadas.



Que, con fecha 15 de agosto 2018, el representante de la empresa Ascensores Schindler del Perú S.A, expone sus razones de la demora alegando, entre otros aspectos, que se les adquiera piezas que precisó antes en correo electrónico de fecha 26 de julio 2018, anexando ahora Oferta de Reparación 144939994 ascendente a un valor de S/ 27,291.37 (Veintisiete Mil Doseientos Noventa y uno con 37/100 soles); alegando demora no atribuible a su representada, por lo que solicitará ampliación de plazo contractual, con la cual condiciona la operatividad del ascensor, propuesta rechazada por la Jefatura de la Oficina de Servicios Generales y Mantenimiento por los fundamentos técnicos contenidos en la Nota Informativa N° 689 y 696-OF-SGyMANTTO-HONADOMANI-SB-2018, del 21 y 24 de agosto 2018, reiterando que persiste el incumplimiento por 69 días.

Que, la Jefa de la Oficina de Logística cursó Carta N° 097-OL-H HONADOMANI-SB-2018, de fecha 03 de setiembre 2018 a Ascensores Schindler del Perú S.A, invocando el artículo 136 del Reglamento de la Ley de Contrataciones, esta vez, le concedió 3 días hábiles para el cumplimiento del servicio de Mantenimiento Preventivo de Ascensores, bajo apercibimiento de resolver el contrato;

Que, la Jefatura de la Oficina de Servicios Generales y Mantenimiento por los fundamentos técnicos contenidos en la Nota Informativa N° 748-OF-SGyMANTTO-HONADOMANI-SB-2018, del 13 de setiembre 2018, reitera se anule Orden de Servicio N° 0001017;



Que, el Director General del Hospital, el 19 de setiembre 2018 a través de la Notaria Montoya Vera, cursa Carta Notarial a la empresa Ascensores Schindler del Perú S.A. invocando las Cartas de apercibimiento remitidas anteriormente por la Oficina de Logística como la Nota Informativa N° 748-OF-SGyMANTTO-HONADOMANI-SB-2018, en el sentido que persiste el incumplimiento por 89 días, lo cual ha ocasionado graves perjuicios a los pacientes de la Entidad, procede a RESOLVER todo vínculo contractual con la empresa Ascensores Shindler del Perú S.A.;



PERÚ

Ministerio de Salud

Hospital Nacional Docente Madre-Niño "San Bartolomé"

N° 239-2018-DG-HONADOMANI-SB



Resolución Directoral

Lima, 24 de Octubre de 2018

Que, estando a lo propuesto por la Oficina de Logística y el abogado el Área Contractual en su Informe Técnico s/n-OL-2018-HONADOMANI-SB-2018, de fecha 25 de setiembre 2018, sobre el procedimiento que proponen emplear y el Informe N° 046-OL-2018-HONADOMANI-SB-2018, de fecha 10 de octubre 2018, solicitando dejar sin efecto la Resolución Directoral N° 039-DG-HONADOMANI-SB-2018, de fecha 21 de febrero de 2018, en su artículo Primero se Resolvió Aprobar la Estandarización para la Adquisición de repuestos, accesorios y/o componentes de los ascensores de la marca SCHINDLER.

Que, con los daños y perjuicios informados por la Jefa del Departamento de Enfermería contenidos en las Notas Informativas N° 141 y 321-2018-SEP-DE-HONADOMANI-SB, del 10 y 11 de setiembre 2018; así como y del Jefe de Lavandería y ropería descritos en las Notas Informativas N° 031 y 352-ULR-HONADOMANI-SB-2018, del 14 y 16 de setiembre 2018.

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica mediante Informe N° 073-2018-OAJ-HONADOMANI-SB, de fecha 15 de octubre 2018, informa que de la revisión de los alcanzados se tiene que, con Resolución Directoral N° 039-DG-HONADOMANI-SB-2018, de fecha 21 de febrero de 2018, en su artículo primero, Aprobó la Estandarización para la Adquisición de repuestos, accesorios y/o componentes de los ascensores de la marca SCHINDLER, por un periodo de dos (02) años, precisando en el artículo segundo *"que, de variar las condiciones que determinan la presente estandarización, ésta quedará sin efecto"*. Que, de los fundamentos reiteradamente informados por la Jefatura de la Oficina de Servicios Generales y Mantenimiento, la empresa Ascensores Schindler del Perú S.A., ha venido informando documentadamente desde el 26 de julio 2018, el reiterado incumplimiento por parte de la empresa Ascensores Schindler del Perú S.A. del Servicio de Mantenimiento Preventivo pactado en la Orden de Servicio N° 0001017, como en la no presentación del Plan de Mantenimiento Preventivo Programado Anual Planificado de los 02 ascensores, al inicio del servicio, la relación de personal, materiales y recursos necesarios; añadiendo que las propuestas técnicas que formula la empresa Ascensores Schindler del Perú S.A. resultan contradictorias entre sí, al sostener: *"el modelo de cuñas existentes en su ascensor ya no son suministradas, nos han sugerido sean reemplazadas por un modelo vigentes, para su instalación y correcto funcionamiento tendrán que ser adaptadas"(...)* *"presenta una oferta de reparación 144939994 por adaptación de nuevo paracaídas GED20 s/ 27.296.37, no guarda relación con el cambio de cuña, defecto detectado desde la inspección al ascensor montacamilla por la misma empresa..."*, con lo cual, en el presente caso concurre, por un lado, la variación de las condiciones que determinaron la estandarización contenida en la segunda parte del numeral 7.2 de la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD y del art. 2 de la Resolución Directoral N° 039-DG-HONADOMANI-SB-2018, correspondiendo dejarla sin efecto; asimismo; siendo el uso de los ascensores recursos indispensables para el normal funcionamiento y prestaciones asistenciales del Hospital, en razón que su objeto es el permanente desplazamiento de pacientes hospitalizados como ambulatorios, como de personas, camillas y bienes que transportan servidores o terceros en los siete pisos que tiene el Hospital, de modo que la paralización sugerida unilateralmente por más de 89 días a la fecha viene obligando a realizar trabajos riesgosos de pacientes, coches o materiales exponiendo a riesgo la vida y salud de trabajadores y pacientes que participan en dicha condición, que el contratado Servicio de Mantenimiento preventivo de ascensores ocurrió cuando el ascensor montacamilla se encontraba en





pleno funcionamiento, el mismo que fue dejado de funcionar por indicación verbal de técnico de la empresa contratada, por 89 días; coordinaciones y procedimientos que ameritan ser esclarecidos. Habiéndose procedido a resolver el contrato por incumplimiento de las obligaciones pactadas por parte de la empresa, la orden de servicio, dejó de surtir efectos de pleno derecho, desde la recepción de la Carta Notarial de la resolución contractual, la Entidad y contratista, se encuentran desvinculadas; es de opinión que, es procedente dejar sin efecto la Resolución Directoral N° 039-DG-HONADOMANI-SB-2018 de fecha 21 de febrero de 2018, en cuyo Artículo Primero se Resolvió Aprobar la Estandarización para la Adquisición de repuestos, accesorios y/o componentes de los ascensores de la marca SCHINDLER, por un periodo de dos (02) años; asimismo, habiendo sido resuelto, el vínculo contractual -por incumplimiento-, que mantuvo el Hospital con la empresa Ascensores SCHINDLER S.A. a través de la Orden de Servicio N° 0001017, de fecha 2 de julio 2018, con la notificación del acto resolutorio que nos ocupa, la Entidad se encuentra expedita a convocar a postores que atiendan la necesidad institucional con la urgencia e idoneidad requerida, siendo pertinente que, el titular de la Entidad ponga en conocimiento de esta decisión al Ministerio de Salud; asimismo, oficie al área de supervisión del OSCE, denunciando el incumplimiento de la empresa; oficiando simultáneamente a la Procuraduría Pública a efectos que, en el ámbito de las funciones que le confiere el D. Legislativo N° 1326 proceda conforme a sus facultades y atribuciones en defensa de los intereses del Hospital;



Con la visación de la Oficina Ejecutiva de Administración, Oficina de Mantenimiento y Servicios Generales, Oficina de Logística y Oficina de Asesoría Jurídica del Hospital Nacional Docente Madre Niño "San Bartolomé";



En uso de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento al Director General del Hospital Nacional Docente Madre Niño "San Bartolomé" como la Resolución Directoral N° 009-DG-HONADOMANI-SB-2018, y el artículo 18° del Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Nacional Docente Madre Niño "San Bartolomé", aprobado mediante Resolución Ministerial N° 884-2003 -SA/DM;



SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dejar sin efecto la Resolución Directoral N° 039-DG-HONADOMANI-SB-2018 de fecha 21 de febrero de 2018, en cuyo Artículo Primero se Resolvió Aprobar la Estandarización para la Adquisición de repuestos, accesorios y/o componentes de los ascensores de la marca SCHINDLER, por un periodo de dos (02) años; por los fundamentos puestos en la parte considerativa.

Artículo Segundo.- Disponer a la Oficina Ejecutiva de Administración la implementación de acciones que le corresponda en el ámbito de sus atribuciones; así como remitir copia de la presente resolución a los estamentos competentes.



Artículo Tercero.- Encargar a la Oficina de Estadística e Informática, la publicación de la presente Resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE, y la difusión a través del portal de la Institución, en la Dirección Electrónica www.sanbartolome.gob.pe

Regístrese y Comuníquese.

- IAS/ASL/SSC/EGS/MSA/cca
c.c.
- OEA
 - OEPE
 - OL
 - OSGYM
 - OAJ
 - OCI
 - Archivo
 - CES

MINISTERIO DE SALUD
HOS. DOCENTE MADRE NIÑO "SAN BARTOLOME"
M.C. ILDAURO AGUIRRE SOSA
Director General (S)
CMP 20684 / RNE. 10828



MINISTERIO DE SALUD
HOSPITAL NACIONAL DOCENTE MADRE NIÑO
SAN BARTOLOME
Oficina de Estadística e Informática

SR. RODOLFO MELCHOR ANICAMA GÓMEZ
FEDATARIO
RNE N° Fecha: 31 OCT. 2018